



RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06 – 2013

Página 1 de 24

SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN CARACOLÍ 220 kV, TAMBIÉN DENOMINADA SOLEDAD, Y LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS.

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS VÍA CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EL 14 DE AGOSTO DE 2014. RADICADO UPME 20141260034922.

Una vez analizados los Documentos de Selección del Inversionista, para la Convocatoria Pública UPME-06-2013, correspondiente a la Selección de un Inversionista y un Interventor para el Diseño, Adquisición de los Suministros, Construcción, Operación y Mantenimiento de la subestación Caracolí 220 kV, también denominada Soledad, y las líneas de transmisión asociadas, presentamos las siguientes consultas:

PREGUNTA 1. *Documentos de Selección del Inversionista. Considerando la propuesta de modificación para la remuneración de la actividad de Transmisión de Energía Eléctrica que actualmente adelanta la CREG, así como también, los efectos que dicha reforma regulatoria podría generar en los procesos de convocatoria adelantados por la UPME, se solicita a la UPME aclarar cuáles son los mecanismos de ajuste previstos para el presente proceso de convocatoria, en caso de determinarse que como consecuencia de un cambio en la regulación, con posterioridad a la Fecha de Presentación de la Propuesta, el Adjudicatario sufra algún impacto adverso con relación a la remuneración de los activos de acuerdo con la nueva metodología. Lo anterior, teniendo en cuenta que este es un elemento fundamental para efectos de la presentación de la Propuesta Económica por parte de los Proponentes, de tal forma que exista una adecuada estimación de los riesgos, cálculos financieros y reconocimientos por dichas inversiones.*

RESPUESTA 1. El actuar de la UPME en los procesos de Convocatorias Públicas de Transmisión, está enmarcado dentro de las facultades delegadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 180925 de 2003. En tal sentido, no es competencia de la UPME fijar mecanismos de ajuste ante eventuales cambios en la metodología de remuneración de la actividad de



RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06 – 2013

Página 2 de 24

transmisión. El proceder sobre cualquier situación particular que afecte el proyecto, se evaluará dentro del marco legal, regulatorio y normativo vigente.

PREGUNTA 2. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 4 - Reng. 12 a 17. Numeral 1.1 Términos y expresiones. Literal a). Definición "Aclaración": Se solicita a la UPME precisar si por medio de este tipo de comunicaciones, puede la UPME modificar los documentos de Selección del Inversionista. En caso de lo anterior ser afirmativo, se solicita a la UPME aclarar a través de qué procedimiento se haría dicha modificación. En todo caso, se solicita tener en cuenta que ante cualquier aclaración, interpretación, o respuesta hecha por fuera del término señalado en el numeral 4 de los DSI y que implique una modificación de los mismos que pueda afectar los tiempos de los eventuales proponentes para la estructuración de las propuestas, dicha situación implique necesariamente la ampliación de la Fecha para la presentación de las Propuestas.*

RESPUESTA 2. Teniendo en cuenta la definición del numeral 1.1, literal a) "Aclaración", y el numeral 3.8 de los DSI, la UPME considera que los términos allí establecidos son lo suficientemente claros. De cualquier manera, la UPME podrá hacer uso de los recursos administrativos a que haya lugar, de conformidad con las facultades dentro del proceso.

PREGUNTA 3. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 14 a 15 - Reng. 32 a 5. Numeral 1.2 -Interpretación de los Documentos de Selección del Inversionista. Se insiste en la solicitud de aceptar incluir en los DSI, aplicando criterios doctrinales de interpretación jurídica que, existiendo contradicción entre los DSI y los Anexos, deberá prevalecer el anexo por razones de especialidad. Así mismo, que en el evento que haya conflicto entre las disposiciones del DSI, incluyendo sus Anexos con las Adendas expedidas por la UPME, deben primar las Adendas y si hay varias Adendas, siempre debe primar la última, aplicando el principio de la temporalidad.*

RESPUESTA 3. Aun cuando se cita el criterio de especialidad, éste responde a un desarrollo doctrinal cuando hay vacíos para la interpretación de disposiciones de orden jurídico, aun así, es importante tener en cuenta que el texto de los DSI resuelve una posible contradicción entre las disposiciones contenidas en el conjunto de documentos que hacen parte de los DSI, por tal razón y al existir un criterio claro de interpretación ante posibles contradicciones y vacíos en los DSI, los agentes deben dar prevalencia a éstos sobre los anexos.

PREGUNTA 4. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 15 - Reng. 10 a 34. Numeral 2.1 -Objeto del Proyecto-. Si bien dentro de las obligaciones del Inversionista*



RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06 – 2013

Página 3 de 24

pueden estar contenidas la obtención de las licencias y permisos ambientales tanto en la fase de preconstrucción (ítem ii) como en la etapa de construcción (ítem iii), es necesario tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 143 de 1994, los proyectos del plan de la expansión del sistema interconectado nacional a cargo del MME y de la UPME deben ser técnica, ambiental y económicamente viables. Por lo tanto, la responsabilidad por la viabilidad técnica, económica y ambiental del proyecto, por Ley, es de la UPME y del MME y no del Proponente o del Transmisor Adjudicatario. Esta obligación fue acogida en la Res. MME 18-1313 de 2002 y luego fue modificada mediante Res. 18-0924 de 2003, donde se traslada esta responsabilidad a los proponentes y al transportador adjudicado, sin facultad legal para hacerlo. Solicitamos la corrección de este aparte del DSI, en el sentido de que la UPME y el MME asuman su responsabilidad de garantizar que este proyecto sea técnica, económica y ambientalmente viable, en cumplimiento de lo señalado en el citado Art. 12 de la Ley 143 de 1994. En la jerarquía normativa que se debe considerar para la interpretación de las normas aplicables a la presente convocatoria, una Resolución del MME no puede modificar las disposiciones de una Ley. Lo indicado en este comentario, es fundamental para efectos de presentar la propuesta y aceptar la declaración contenida en el numeral 5.7 (Renglón 28 a 29, página 27) de los DSI.

RESPUESTA 4. Al respecto de la consulta elevada es importante tener en cuenta el mandato impartido en el artículo 7o. de la Ley 143 de 1994, frente a la obligación que tienen los participantes en el sector de obtener los permisos respectivos en materia ambiental, sanitaria, uso de aguas y de orden municipal que les sean exigibles; sumada a esta disposición se debe tener en cuenta lo estipulado en el capítulo X de la referida ley en el cual se definen los compromisos y obligaciones que deben asumir los agentes que se encuentran desarrollando alguna de las actividades que hacen parte de la prestación del servicio público de energía eléctrica, que para el caso específico de este proceso es la actividad de transmisión.

Es así, como en los artículos 50 y subsiguientes de esta misma Ley, se atribuye a los agentes la responsabilidad de realizar todos los trámites pertinentes para el licenciamiento ambiental de los proyectos y conservar el medio ambiente y dar cumplimiento a la normativa que en esta materia le sea aplicable. En tal sentido, la viabilidad se obtiene con el licenciamiento ambiental mismo, contrario a lo manifestado en la observación, más aun cuando los sujetos jurídicos en los cuales recae la obligación de tramitar y efectuar los procesos de licenciamiento son claramente los agentes que desarrollan las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06 – 2013**

Página 4 de 24

“Artículo 52. Las empresas públicas, privadas o mixtas que proyecten realizar o realicen obras de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad, susceptibles de producir deterioro ambiental, están obligadas a obtener previamente la licencia ambiental de acuerdo con las normas que regulen la materia”.

Aunado a esta normativa y teniendo en cuenta la mención que se hace del artículo 12 de la Ley 143 de 1994, se debe considerar que éste no puede ser leído fraccionadamente sin considerar la totalidad del cuerpo normativo de esta Ley, por lo tanto es relevante hacer claridad en los siguientes aspectos:

- El artículo 12 de la Ley 143 de 1994 se refiere específicamente a los planes de expansión desarrollados por la UPME y aprobados por el MME, y como estos deben cumplir con los requisitos de calidad, confiabilidad y seguridad;
- En razón al artículo precitado los proyectos que se estimen en el plan de expansión de referencia deben contar con unos requisitos mínimos, que contemplen la viabilidad técnica, ambiental y económica;

En consecuencia, se debe considerar lo establecido en los artículo 50 y subsiguientes de la Ley 143 de 1994, especialmente el 52, donde se establecen las responsabilidades asociadas al licenciamiento ambiental.

PREGUNTA 5. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 17 - Reng. 19 a 35. Numeral 3.2. No Configuración de Vínculo Contractual. Para el caso particular de ISA, no resulta aplicable la afirmación consistente en presumir que con la sola presentación de la Propuesta hay una aceptación sin limitación o restricción alguna a todo lo dispuesto en los Documentos de Selección del Inversionista. Lo anterior, teniendo en cuenta que ISA está obligada por disposición regulatoria a presentar Propuesta en todas las convocatorias de la UPME. Teniendo en cuenta lo anterior, ISA debería estar expresamente exceptuada de lo indicado en este aparte del DSI. Especialmente, porque esta empresa considera que en las presentes convocatorias sí se configura un vínculo contractual entre la UPME y el Inversionista. Esta posición se encuentra ratificada por lo manifestado en la Nota del numeral 3.1. de los DSI, donde se establece que la normatividad aplicable a las relaciones que se desarrolle en el marco de la presente convocatoria es la establecida por la Ley para las entidades del Estado y es la Ley 80 de 1993 la que establece que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad". En el presente caso, estamos frente a un contrato estatal previsto en una disposición especial,*



RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06 – 2013

Página 5 de 24

motivo por el cual ISA se opone a la manifestación realizada en este numeral de los DSI de que la presente convocatoria no configura vínculo contractual.

RESPUESTA 5. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. Lo señalado en ese numeral no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los agentes deben presentar una oferta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis. Adicionalmente, se resalta que el Inversionista seleccionado no actúa en nombre del Estado y por lo tanto no se crea vínculo contractual alguno entre ellos.

PREGUNTA 6. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 17 a 18 - Reng. 37 a 13. Numeral 3.3 - Facultades de la UPME, literal b). En este aparte del DSI, se hace alusión a que la UPME puede expedir circulares, cuya definición no se establece en los DSI, como si ocurre con las Aclaraciones y las Adendas. Independientemente del carácter decisivo o no que puedan tener estas circulares, se solicita incluir su definición expresa en los DSI para tener claro su alcance para la presentación de la Propuesta.*

RESPUESTA 6. No se considera necesario dado que las circulares son de carácter informativo y el numeral 1.1 de los DSI, indica:

"c) Las expresiones que no se encuentren expresamente definidas en los Documentos de Selección del Inversionista, corresponden a normas legales u otras disposiciones jurídicas colombianas".

PREGUNTA 7. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 19 - Reng. 35 a 39. Numeral 3.6 Plazo para presentar consultas. En el evento en el que la UPME expida circulares o resoluciones, las cuales no tienen fecha límite en el cronograma de la convocatoria, solicitamos se otorgue la posibilidad a los proponentes de presentar la solicitud de modificar o aclarar dichos documentos, así como también los DSI en caso que los mismos sufran algún cambio sustancial para efectos de la presentación de la Propuesta.*

RESPUESTA 7. Se tendrá en cuenta la sugerencia y se procederá de conformidad con las facultades con que cuenta la Unidad.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06 – 2013**

Página 6 de 24

PREGUNTA 8. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 27 - Reng. 5 a 28. Numeral 5.6. Responsabilidad. Se solicita eliminar la limitación de responsabilidad establecida en este numeral, teniendo en cuenta lo siguiente: (i) No es viable para las entidades estatales y para los servidores públicos que hacen parte de aquellas, eximirse de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, cuando su actuación se deriva en la ocurrencia de un daño antijurídico que les sea imputable, más aún, cuando se trata de convocatorias para la selección de inversionistas, en las cuales, considera la Entidad Estatal que no media un contrato entre la entidad correspondiente y la empresa adjudicataria del proceso de selección. (ii) Lo anterior, tiene aún mayor relevancia cuando por disposición normativa, la UPME tiene el deber de definir, identificar y asignar los riesgos asociados a cada proyecto de convocatoria, lo cual, debe quedar reflejado en la información suministrada a los interesados y, por la cual, debe hacerse responsable, obligación que se ratifica en el documento CONPES 3714 de 2011 (iii) Para el caso concreto de ISA, no resulta cierta la premisa sobre la cual se establece esta limitación de responsabilidad para la UPME, toda vez que, como se ha hecho referencia en otras ocasiones, para ISA sí existe una limitación evidente al momento de evaluar la conveniencia de cada convocatoria en particular, consistente en que ISA está regulatoriamente obligada a presentar propuesta para cada convocatoria en particular, razón por la cual, no le sería aplicable esta limitación de responsabilidad.*

RESPUESTA 8. La responsabilidad a la que se refieren los Documentos de Selección del Inversionista no pretende eximir de responsabilidad a la UPME en sus actuaciones como representante del Estado en la convocatoria, para lo cual pone a disposición de los interesados los documentos pertinentes que son las directrices de la convocatoria. Al existir la referida salvedad, la UPME aclara que la información contenida en estos documentos no puede ser considerada como una asesoría legal, fiscal o de otra naturaleza a favor de cualquier interesado o Proponente por parte de la UPME o sus funcionarios, empleados, asesores, agentes y/o representantes, tal como se señala en el Numeral 5.6 de los DSI. También se aclara que no le corresponde a la UPME asignar los riesgos del proyecto, en tanto que el artículo 85 de la Ley 143 de 1994 es específico en este aspecto.

PREGUNTA 9. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 27 - Reng. 30 a 33. Numeral 5.7. Aceptación por parte del proponente. La afirmación contenida en este numeral, no le es aplicable a ISA teniendo en cuenta que por disposiciones regulatorias, ISA está obligada a presentar propuesta en todos los procesos de convocatoria adelantados por la UPME, motivo por el cual la presentación de la propuesta no implica la*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06 – 2013

Página 7 de 24

aceptación de lo establecido en los DSI, sino el cumplimiento de una obligación regulatoria.

RESPUESTA 9. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Lo señalado en el Numeral 5.7 de los DSI, no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los interesados deben presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

PREGUNTA 10. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 45 - Reng. 17 a 40. Numeral 9. Prórrogas en la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto. Con relación a este punto en particular del DSI, se solicita modificar como causal para solicitar la prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, las demoras en la expedición de "permisos" ambientales, en lugar de "licencias" ambientales, al tratarse el primero de estos términos, de un concepto más general que incluye el cumplimiento de ciertas obligaciones de carácter ambiental que son esenciales para la adecuada ejecución del Proyecto y que se encuentran por fuera del texto consagrado actualmente en los DSI. Así mismo, se solicita incluir expresamente como causal para que el Transportador pueda solicitar una prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, los atentados terroristas a la infraestructura eléctrica y los hechos o actos de terceros, no atribuibles al Transmisor. Lo anterior considerando que según lo reconocido en el CONPES 3762 de 2013 existen más de 30 permisos necesarios para iniciar la ejecución de un proyecto.*

RESPUESTA 10. Las causales para solicitar prórrogas en la fecha oficial de puesta en operación del Proyecto se encuentran establecidas por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 180924 de 2003, Artículo 16, como se indica a continuación:

"Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto. La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el período que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06 - 2013

Página 8 de 24

oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente.

Cuando el Ministerio de Minas y Energía modifique la fecha de puesta en operación del proyecto, el inversionista seleccionado deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un periodo igual al tiempo desplazado”.

En consecuencia, dadas las facultades de la UPME en los procesos de convocatorias públicas, no es su competencia variar las causales o adicionar nuevas, para la modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto.

PREGUNTA 11. *Anexo No. 1. El RETIE genera la posibilidad a los municipios de exigir dentro de su POT que las líneas sean subterráneas. ¿Por cuenta de quién corren los costos adicionales si después de la adjudicación del proyecto se modifica un POT, exigiendo que la línea sea subterránea; cuando el inversionista se ha ganado la convocatoria con un diseño aéreo?*

RESPUESTA 11. El esquema de remuneración de la actividad de la transmisión, incluidos los proyectos ejecutados mediante convocatorias, es el definido por la reglamentación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

En cuanto a que el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE genera la posibilidad a los municipios de exigir dentro de su POT que las líneas sean subterráneas, corresponde a la interpretación del Interesado. Esta norma dispone las obligaciones para los sujetos de aplicación, así como establece que los POT deben tener en cuenta los planes de expansión para poder garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica.

Se aclara que, es la Ley 388 de 1997 quien establece los mecanismos que permiten a los municipios promover el ordenamiento de su territorio.

PREGUNTA 12. *Anexo No. 1 - Pág. 6 - Reng. 14 a 19. Numeral 2. Descripción del Proyecto. Favor confirmar si se deben suministrar y montar los seis brazos de fases de las torres de la línea de transmisión Flores - Caracolí - Sabanalarga.*

RESPUESTA 12. Se realiza ajuste mediante Adenda al sub numeral viii. del numeral 2, DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, del Anexo 1 de los DSI, para



**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06 – 2013**

Página 9 de 24

precisar que se requieren los brazos para recibir a futuro el segundo circuito y que los conductores y los aisladores no serán objeto de la presente convocatoria pública.

PREGUNTA 13. Anexo No. 1 - Pág. 6 - Reng. 14 a 19. En el Numeral 2 se indica: "La infraestructura de soporte para los tramos aéreos de las líneas Flores – Caracolí (Soledad) 220 kV y Caracolí (Soledad) – Sabanalarga 220 kV, deberá quedar dispuesta para recibir un segundo circuito a futuro. Los equipos para segundos circuitos no serán objeto de la presente Convocatoria Pública UPME 06 – 2013. Se exceptúan aquellos tramos en que estos dos circuitos compartan estructuras." Agradecemos confirmar que esto no aplica para la eventual infraestructura en tramos subterráneos y que solo es requerido para los tramos aéreos.

RESPUESTA 13. Como se indica en el ítem viii) del numeral 2 del Anexo 1 de los DSI, la exigencia aplica a la infraestructura de soporte para los tramos aéreos.

PREGUNTA 14. Anexo No. 1 - Pág. 7 - Reng. 12 a 17. Buscando garantizar la compatibilidad de los equipos nuevos con los equipos existentes, se solicita entregar la información de los equipos, especialmente la información relacionado con el sistema de control de la subestación Flores, esquemas de protección y control, y sistemas de telecomunicaciones y SCADA.

RESPUESTA 14. La información técnica de la infraestructura existente, que tienen relación con el proyecto de la Convocatoria Pública UPME 06-2013 solicitada a los propietarios, adicional a la publicada en la WEB, será suministrada a los interesados en los términos del numeral 8 del Anexo 1 de los DSI. Información adicional requerida, deberá ser consultada por el interesado al propietario de la infraestructura existente.

PREGUNTA 15. Anexo No. 1 - Pág. 8 - Reng. 11 a 12. Se solicita aclarar que la bahía en la subestación Caracolí que se conectará a la línea Caracolí - TEBSA es para un nivel de tensión de 220 kV y no de 230 kV.

RESPUESTA 15. Se aclarará mediante Adenda.

PREGUNTA 16. Anexo No. 1 - Pág. 19 a 20 - Reng. 26 a 32. Numeral 4.4.2. Favor informar el cableado del conductor existente en la línea Nueva Barranquilla - TEBSA 220 kV (Número de hilos de aluminio/Número de hilos de aleación)



**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06 – 2013**

Página 10 de 24

RESPUESTA 16. La información técnica de la infraestructura existente, que tienen relación con el proyecto de la Convocatoria Pública UPME 06 – 2013 solicitada a los propietarios, adicional a la publicada en la WEB, será suministrada a los Interesados en los términos del numeral 8 del Anexo 1 de lo DSI. Información adicional requerida, deberá ser consultada por el Interesado al propietario de la infraestructura existente.

PREGUNTA 17. Anexo No. 1 - Pág. 19 a 20 - Reng. 26 a 32. Numeral 4.4.2. Favor informar si el conductor existente en la línea Nueva Barranquilla – TEBSA 220 kV es engrasado.

RESPUESTA 17. La información técnica de la infraestructura existente, que tienen relación con el proyecto de la Convocatoria Pública UPME 06-2013 solicitada a los propietarios, adicional a la publicada en la WEB, será suministrada a los Interesados en los términos del numeral 8 del Anexo 1 de lo DSI. Información adicional requerida, deberá ser consultada por el Interesado al propietario de la infraestructura existente.

PREGUNTA 18. Anexo No. 1 - Pág. 20 a 21 - Reng. 34 a 21. Numeral 4.4.3. Cable (s) de Guarda. Por favor confirmar si se deben instalar uno o dos cables de guarda como alcance de esta convocatoria, considerando que la línea Flores - Caracolí - Sabanalarga tendría torres con disposición para dos circuitos, pero solo uno instalado como alcance de esta convocatoria

RESPUESTA 18. Se aclara que los equipos para segundos circuitos no serán objeto de la presente Convocatoria Pública UPME 06 – 2013. No obstante la infraestructura de soporte para los tramos aéreos de las líneas Flores – Caracolí (Soledad) 220 kV y Caracolí (Soledad) – Sabanalarga 220 kV, deberá quedar dispuesta para recibir, a futuro, un segundo circuito, con su correspondiente cable de guarda.

PREGUNTA 19. 19) Anexo No. 1 - Pág. 28 a 28 - Reng. 3 a 5. Favor detallar cuáles son las obras civiles básicas necesarias para evitar que los terrenos futuros se deterioren.

RESPUESTA 19. Serán aquellas que el Inversionista determine necesarias. En cualquier caso, las condiciones del terreno deberán ser tales que permitan la fácil instalación de los equipos, para futuras ampliaciones del STN, en los espacios de reserva previstos, sin que estos queden limitados por las obras.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06 – 2013

Página 11 de 24

PREGUNTA 20. *Documentos relacionados: Respuesta_CELSIA_Flores - Pág. 1. En comunicación con radicado 2013-126-003905-2, identificada como "Respuesta_CELSIA_Flores.pdf", se indica que el documento contiene las características de la subestación Flores; sin embargo, no se envían las características técnicas de la GIS actual, por lo cual se solicita dicha información*

RESPUESTA 20. La información técnica de la infraestructura existente, que tienen relación con el proyecto de la Convocatoria Pública UPME 06-2013 solicitada a los propietarios, adicional a la publicada en la WEB, será suministrada a los interesados en los términos del numeral 8 del Anexo 1 de los DSI. Información adicional requerida, deberá ser consultada por el interesado al propietario de la infraestructura existente.

PREGUNTA 21. *Descripción área influencia y alertas tempranas - Pág. 14. "se había pronunciado la DAMAB remitiendo los links para descarga del POT de Barranquilla (vigente)", El POT adjunto a los pliegos es del año 2008, el POT vigente de Barranquilla es el Decreto 0212 de 2014, el acuerdo contempla la obligación de subterranizar las líneas en el área urbana del municipio Artículo 228. SUBTERRANIZACIÓN DE REDES PARA EL SUBSISTEMA DE ENERGÍA. Para todos los casos, a excepción de aquellos en los que la tecnología y condiciones técnicas no lo permitan, las redes en las zonas de desarrollo urbanístico deberán ser subterranizadas cumpliendo con las condiciones planteadas. Se solicita considerar lo anterior dentro de las especificaciones del proyecto.*

RESPUESTA 21. Cabe señalar que el documento Análisis Área de Influencia y Alertas Tempranas es exclusivamente de carácter informativo. La presente convocatoria pública UPME se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, en la cual es el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es responsabilidad del Inversionista realizar investigaciones detalladas y consultas a las autoridades ambientales, a las autoridades nacionales, regionales y locales los diferentes Planes de Ordenamiento Territorial que se puedan ver afectados, a las autoridades que determinan las restricciones para la aeronavegación en el área de influencia del Proyecto y, en general, con todo tipo de restricciones y reglamentaciones existentes sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME.

PREGUNTA 22. *Descripción área influencia y alertas tempranas - Pág. 41 a 42. Si bien en el documento no se tiene en cuenta las variables arqueológicas, es necesario*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06 – 2013**

Página 12 de 24

contemplar la alerta de potencial arqueológico medio en los municipios del área de influencia; por los hallazgos realizados en la zona tanto en la construcción de la línea Sabanalarga -Nueva Barranquilla como por otros proyectos de Infraestructura; dato que está cuantificado en el Atlas de hallazgos del ICANH.

RESPUESTA 22. Cabe señalar que el documento Análisis Área de Influencia y Alertas Tempranas es exclusivamente de carácter informativo. La presente convocatoria pública UPME se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, en la cual es el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar investigaciones detalladas y consultas a las autoridades ambientales, a las autoridades nacionales, regionales y locales los diferentes Planes de Ordenamiento Territorial que se puedan ver afectados, a las autoridades que determinan las restricciones para la aeronavegación en el área de influencia del Proyecto y, en general, con todo tipo de restricciones y reglamentaciones existentes sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME. Frente a la observación, la misma es fundamental para el Inversionista.

PREGUNTA 23. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 30 - Reng. 34 a 35. Es diferente el valor de la garantía en números y en letras. Por favor aclarar.*

RESPUESTA 23. Se aclarará mediante Adenda.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS VÍA CORREO
ELECTRÓNICO RECIBIDO EL 14 DE AGOSTO DE 2014. RADICADO UPME
20141260034952.**

Con respecto a los documentos del asunto, tenemos los siguientes comentarios y observaciones, los cuales sometemos a su consideración, solicitando comedidamente sean tenidos en cuenta:

GENERALES

PREGUNTA 24. *Teniendo en cuenta las dificultades que se han presentado en la ejecución de otros proyectos de expansión de transmisión en el país, consideramos fundamental que el Gobierno Nacional en cabeza de la UPME y con el apoyo del Ministerio de Minas y Energía, adelanten la presentación previa del proyecto ante la*



RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06 – 2013

Página 13 de 24

autoridades territoriales, a saber, en este caso: la Gobernación del Atlántico, las Alcaldías de Barranquilla, Soledad, Malambo y las corporaciones autónomas regionales con competencia en el área de influencia del proyecto (DAMAB y CRA). Consideramos que la no realización de lo anterior, acarrearía dificultades adicionales e incrementaría los riesgos de oposición y costos durante la ejecución del proyecto.

Agradecemos de igual manera compartir con los inversionistas interesados que compren los pliegos de la convocatoria, las actas, acuerdos, compromisos e inquietudes expresadas en dicha socialización, lo cual sería un gran insumo para la preparación de las ofertas y para la ejecución del proyecto.

RESPUESTA 24. Si bien la UPME podrá realizar las gestiones necesarias para presentar los proyectos ante diferentes autoridades involucradas en la ejecución del proyecto, se resalta que la presente Convocatoria Pública se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, en la cual es el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para el normal desarrollo del proyecto y la obtención de las licencias y los permisos, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME. Sin perjuicio a lo anterior, durante la ejecución del Proyecto, la Unidad realizará el debido seguimiento y acompañamiento, todo dentro del marco de sus funciones.

PREGUNTA 25. *Conociendo la importancia para el país de la ejecución oportuna de las obras asociadas al proyecto objeto de la Convocatoria del asunto, las cuales presentan diversas dificultades desde el punto de vista ambiental, social y técnico, y teniendo en cuenta el estrecho plazo dado para la presentación de las Propuestas (45 días calendario) que requieren importantes esfuerzos y análisis por parte de los inversionistas, resulta indispensable que el plazo para la presentación de Ofertas sea extendido al menos hasta el 30 de septiembre de 2014, con el fin de contar con un plazo total adecuado para la preparación de las Ofertas, que garantice la calidad y rigor de la Oferta presentada.*

La justificación de la anterior solicitud, radica principalmente en inquietudes sobre la localización y el área propuesta para la subestación Caracolí 220 kV, información que solo se conoció por parte de los inversionistas hasta el día 24 de julio de 2014, con la publicación oficial en el portal web de la UPME de los DSI de la convocatoria. En otro aparte de estos comentarios expresamos en mayor detalle las inquietudes mencionadas. Cabe resaltar que consideramos viable nuestra solicitud de extensión del plazo para presentar Ofertas, dado que este proceso de Convocatoria no está amparado dentro del proceso establecido en la Resolución MME 9-0604 de 2014, que estableció el mecanismo para proyecto urgentes.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06 – 2013

Página 14 de 24

RESPUESTA 25. El cronograma fue modificado mediante Adenda No. 2 del 20 de agosto de 2014.

DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA

Página 9 – Numeral 1.1. Términos y Expresiones – Renglones 4 a 6

PREGUNTA 26. De acuerdo con las respuestas dadas por la UPME en anteriores procesos con respecto a la longitud establecida en la definición de línea, donde se establece que esta debe ser igual o mayor de 10 km, se indica que esta definición aplica únicamente para el proceso de evaluación del interventor. Por lo anterior, nos permitimos sugerir que se especifique textualmente en la definición que la misma aplica únicamente para el mencionado proceso.

RESPUESTA 26. Dado que la referida definición solo tiene efecto sobre los parámetros de evaluación del Interventor y pretende la participación en procesos representativos para el objeto de la labor a desempeñar, no se considera necesario realizar modificación al respecto.

Página 17 – Numeral 3.2. No Configuración de Vínculo Contractual –Renglones 26 a 28

PREGUNTA 27. Se menciona que no aplica el art. 10 de la Ley 143, refiriéndose a que no existe un vínculo contractual con el Estado. Sin embargo, conforme con dicho artículo, el Estado sí debe buscar que quien desarrolle el proyecto tenga las capacidades y ofrezca las mejores condiciones. Sugerimos por lo tanto revisar esta indicación.

RESPUESTA 27. Dado que el Inversionista seleccionado no actúa en nombre del Estado, no se crea vínculo contractual alguno entre ellos y por tanto, en estos casos, no aplica el artículo 10 de la Ley 143 de 1994.

Páginas 22 y 23 – Numeral 4. Cronograma de la Convocatoria Pública

PREGUNTA 28. Evento 16: Conociendo la importancia para el país de la ejecución oportuna de las obras asociadas al proyecto objeto de la Convocatoria del asunto, las cuales presentan diversas dificultades desde el punto de vista ambiental, social y técnico, y teniendo en cuenta el estrecho plazo dado para la presentación de las Propuestas (45 días calendario) que requieren importantes esfuerzos y análisis por parte de los inversionistas, resulta indispensable que el plazo para la presentación de Ofertas sea extendido al menos hasta el 30 de septiembre de 2014, con el fin de contar con un plazo



RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06 – 2013

Página 15 de 24

total adecuado para la preparación de las Ofertas, que garantice la calidad y rigor de la Oferta presentada.

La justificación de la anterior solicitud, radica principalmente en inquietudes sobre la localización y el área propuesta para la subestación Caracolí 220 kV, información que solo se conoció por parte de los inversionistas hasta el día 24 de julio de 2014, con la publicación oficial en el portal web de la UPME de los DSI de la convocatoria. En otro aparte de estos comentarios expresamos en mayor detalle las inquietudes mencionadas. Cabe resaltar que consideramos viable nuestra solicitud de extensión del plazo para presentar Ofertas, dado que este proceso de Convocatoria no está amparado dentro del proceso establecido en la Resolución MME 9-0604 de 2014, que estableció el mecanismo para proyecto urgentes..

RESPUESTA 28. El cronograma fue modificado mediante Adenda No. 2 del 20 de agosto de 2014, desplazando la fecha de presentación de Propuestas. Adicionalmente se amplió el plazo inicialmente previsto entre la finalización de venta de los DSI y la presentación.

Página 30– Numeral 6.3. Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad – Renglones 35 a 36

PREGUNTA 29. *Solicitamos aclaración con respecto al sentido de exigir que el monto de la póliza o garantía sea en moneda legal colombiana de junio 2014, esto genera confusión, ya que pareciera que el valor debiera ajustarse mensualmente con la inflación y en este sentido, el mismo podría variar dependiendo de la fecha de presentación del documento. En este orden de ideas, solicitamos que se modifique el texto conservando las condiciones establecidas en las anteriores convocatorias de exigir que el monto sea en pesos corrientes.*

RESPUESTA 29. Se modifica mediante Adenda.

Página 38 – Numeral 7.2.3. Único Proponente

PREGUNTA 30. *Solicitamos que para los casos en que se tenga solo una oferta valida, se defina un mecanismo claro que compense el tiempo de ejecución del proyecto cuando existan demoras en el proceso de adjudicación que afecten directamente el cronograma de ejecución.*

RESPUESTA 30. La convocatoria se rige por las disposiciones de la normatividad vigente, esto es Resolución MME 180924 de 2003 y Resolución CREG 022 de 2001 con sus modificaciones. Las fechas de entrada en operación de los proyectos se definen según los parámetros ya establecidos en la normatividad y son parte

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06 – 2013

Página 16 de 24

integral del proyecto, el cual es adoptado mediante acto administrativo por el MME. En tal sentido, la situación particular se atenderá como tal. La UPME, en el marco de su delegación, no está facultada para realizar ajustes a la fecha de entrada en operación de los proyectos.

Páginas 39 - 40 y 42 – Numeral 8.2. Obligaciones del Adjudicatario previas a la fecha del cierre de la Convocatoria Pública – Literal d), Página 39 – Numeral 8.3. Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento y Página 41 – Numeral 8.3.4. Aprobación y administración de la Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento

PREGUNTA 31. *En vista de que existe un plazo de 10 días hábiles para la radicación de los documentos exigidos para la oficialización del IAE, solicitamos que se aclare el procedimiento de entrega del documento original de la garantía de cumplimiento y su aprobación, ya que no se indica específicamente si el documento original debe ser enviado al ASIC, y si el mismo debe retornar al Adjudicatario o a la UPME una vez aprobado, para que finalmente la UPME lo envíe de nuevo al ASIC para su custodia al momento de solicitar a la CREG la oficialización del IAE. En caso de que se deban cumplir los pasos indicados anteriormente, de acuerdo a nuestra experiencia, consideramos pertinente incrementar el plazo para radicación de los documentos a 15 días hábiles.*

RESPUESTA 31. El numeral 8.2 de los DSI establece las obligaciones del Adjudicatario previas a la Fecha de Cierre, entre ellas entregar a la UPME la póliza de cumplimiento o garantía de cumplimiento, la cual deberá contar con previa aprobación por parte del ASIC tal como se indica en el numeral 8.3.4 de los DSI, de conformidad con los numerales 1 y 2 del Anexo de la Resolución CREG 022 de 2001 adicionado por la Resolución CREG 093 de 2007 donde se establece además que será el ASIC el encargado de su custodia. Los requerimientos como la versión original de la garantía para su aprobación, los determina el mismo ASIC quien es el encargado de dicho trámite. La norma no hace referencia específica a la entrega de la versión original a la UPME y según el artículo 2 de la Resolución CREG 093 de 2007, la solicitud de oficialización del ingreso deberá estar acompañada de los documentos que demuestren el otorgamiento de una póliza o garantía en los términos del Anexo 1 de la misma resolución, con lo que se considera suficiente la aprobación del ASIC anexando la póliza o garantía.

Página 40– Numeral 8.3.1. Cobertura de la Garantía – Renglón 40

PREGUNTA 32. *Solicitamos aclaración con respecto al sentido de exigir que el monto de la póliza o garantía sea en moneda legal colombiana de junio 2014, esto genera confusión, ya que pareciera que el valor debiera ajustarse mensualmente con la inflación*



**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06 – 2013**

Página 17 de 24

y en este sentido, el mismo podría variar dependiendo de la fecha de presentación del documento. En este orden de ideas, solicitamos que se modifique el texto conservando las condiciones establecidas en las anteriores convocatorias de exigir que el monto sea en pesos corrientes.

RESPUESTA 32. Se realiza ajuste mediante Adenda.

ANEXO 1

Página 6– Numeral 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO – Renglones 14 a 19

PREGUNTA 33. *Aunque de la redacción se entiende que las previsiones para La infraestructura de soporte para los tramos aéreos de las líneas Flores – Caracolí (Soledad) 220 kV y Caracolí (Soledad) – Sabanalarga 220 kV, deberá quedar dispuesta para recibir un segundo circuito a futuro, pero no se hace ninguna indicación para los tramos subterráneos. Por lo anterior, solicitamos confirmar que para los tramos subterráneos no se requiere que se realicen las obras para recibir un segundo circuito.*

RESPUESTA 33. Tal como se indica en el sub numeral viii) del numeral 2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, "La infraestructura de soporte para los tramos aéreos de las líneas Flores – Caracolí (Soledad) 220 kV y Caracolí (Soledad) – Sabanalarga 220 kV deberá quedar dispuesta para recibir un segundo circuito a futuro." Los tramos subterráneos no tienen este requerimiento.

Páginas 26 y 27 – Numeral 5.1.1.2 Predio de la Subestación Caracolí (Soledad) 220 kV y Numeral 5.1.2 Espacios de reserva

PREGUNTA 34. *Se indica que el Inversionista debe conseguir el terreno y disponer de un área para la construcción de la subestación a nivel del STR (110 kV); solicitamos que se precise e informe ¿Cuál es el área requerida para la construcción de la subestación Caracolí (Soledad) 110 kV? De esta manera se evitarían posibles casos en los cuales el área dispuesta para las obras a nivel de STR resultase insuficiente, con todos los inconvenientes que ello acarrearía.*

RESPUESTA 34. En el numeral 5.1.2 del anexo 1 de los DSI, se indica la infraestructura del STR que se debe considerar como parte de los espacios de reserva.

PREGUNTA 35. *Nos permitimos citar los siguientes apartes:
Página 26 – Renglones 21 – 35*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06 – 2013**

Página 18 de 24

“...Será el que seleccione el Inversionista al inicio de la ejecución, en inmediaciones del municipio de Soledad en el departamento de Atlántico, considerando las facilidades para los accesos de las líneas de transmisión objeto del Proyecto y el acceso de los equipos de conexión del STR, en cualquiera de las dos siguientes ubicaciones:

En el área propuesta por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. según se indica en la Figura No. 6. No obstante, se deberán realizar las verificaciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT del Municipio de Soledad (Atlántico), el uso del suelo, demás reglamentación aplicable, permisos necesarios y las posibilidades físicas, evitando que se limite la expansión futura de dicha Subestación y la entrada o salida de líneas del STN, STR y SDL.

En un área localizada en un radio máximo de 2 km a partir del punto de coordenadas 10° 53' 35.80"N – 74° 48' 49.72"O." Subrayo EEB.

Página 27 – Renglones 39 – 41

“... Se debe garantizar que los espacios de reserva en las subestaciones existentes o nuevas no se verán afectados o limitados para su utilización, por infraestructura (equipos, línea, edificaciones, etc.) objeto de la presente Convocatoria Pública.” Subrayo EEB

Tal como se indica en los DSI, se han adelantado investigaciones detalladas sobre el área y el lote propuestos para la Subestación Caracolí también denominada Soledad, encontrando lo siguiente:

- o Existen importantes desarrollos urbanísticos en el área, por lo cual en el futuro cercano se tendrían serias dificultades para la expansión futura de la subestación, limitando la entrada y salida de líneas a nivel de STN, STR y SDL.

El crecimiento de la estructura urbana en la zona evidencia que en los últimos 3 años ha aumentado considerablemente la densidad de predios en zonas prevista por el POT de los municipios que están en el polígono definido por la UPME (Soledad y Malambo), para la expansión y el crecimiento del suelo de uso residencial, adicionalmente en estas zonas se presenta el crecimiento en forma aislada de industrias y comercio.

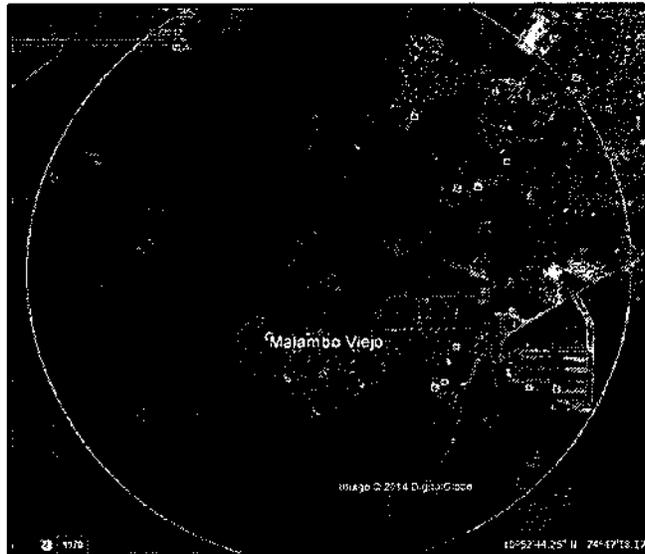
Las imágenes que se muestran a continuación, evidencian como ha sido la expansión urbana en el área en el periodo de los últimos 3 años (2012 a 2013).

- Imagen 2012 (el círculo verde corresponde al radio de 2 km establecido por la UPME)

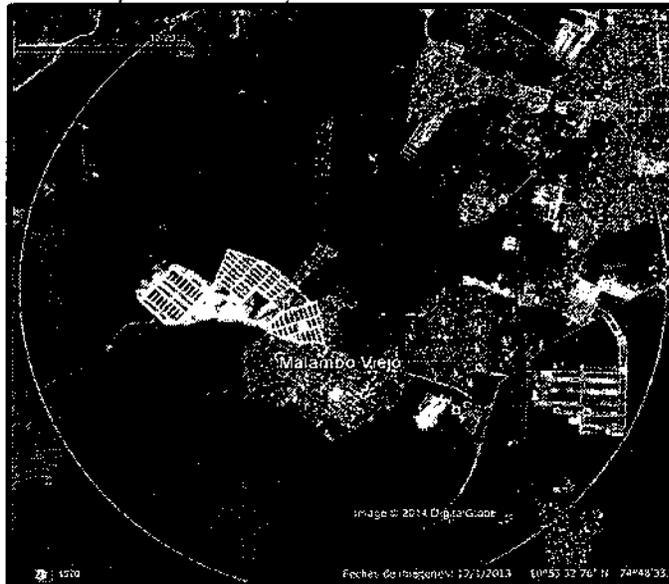


RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
 DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
 CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06 – 2013

Página 19 de 24



➤ *Imagen diciembre 2013 (el círculo verde corresponde al radio de 2 km establecido por la UPME)*



**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06 – 2013**

Página 20 de 24

- *Teniendo en cuenta lo anterior, que evidencia claramente que resulta poco viable e inconveniente la ubicación de la Subestación en dicha área y que además ésta cumpla con los requisitos exigidos en los DSI de facilidad de acceso de las líneas y de no limitar la expansión futura, nos permitimos solicitar lo siguiente:*
1. *Que la ubicación de la nueva subestación Caracolí (Soledad) pueda estar dentro de una área localizada en un radio máximo de 4 km a partir del punto de coordenadas 10° 53' 35.80"N – 74° 48' 49.72"O.*
 2. *Que teniendo en cuenta el estrecho plazo dado para la presentación de las Propuestas (45 días calendario) y dadas las dificultades encontradas en el área donde deberá ubicarse la subestación Caracolí (Soledad), lo cual requiere un análisis detallado por parte de los inversionistas, reprocesos internos y reinicio de solicitudes de cotizaciones, entre otros. Por lo anterior resulta indispensable que el plazo para la presentación de Ofertas sea extendido al menos hasta el 30 de septiembre de 2014.*

RESPUESTA 35. El área propuesta, en el numeral 5.1.1.2 del anexo 1 de los DSI, para la ubicación de la nueva Subestación Caracolí (Soledad) 220 kV obedece al objeto y la utilidad del proyecto para el STN y STR, en consecuencia, no se encuentra conveniente ampliar el radio establecido. Electricaribe señala que adelantó gestiones con la Alcaldía de Soledad e informó sobre el proyecto, con el fin de precisar la viabilidad del lote propuesto por dicho Operador de Red. También informan que han avanzado en la gestión predial.

Con respecto al cronograma de la convocatoria, este fue modificado mediante Adenda No.2 del 20 de agosto de 2014.

Página 28– Numeral 5.1.3 Conexiones con Equipos Existentes

PREGUNTA 36. Línea Nueva Barranquilla-TEBSA:

- *Solicitamos se informe:*
 - *¿Cuál es la marca y referencia de las teleprotecciones y diferencial de línea existente en los extremos de la línea Nueva Barranquilla-TEBSA 220kV?*

RESPUESTA 36. La información técnica de la infraestructura existente, que tienen relación con el proyecto de la Convocatoria Pública UPME 06-2013 solicitada a los propietarios, no publicada en la WEB, será suministrada a los Interesados en los términos del numeral 8 del Anexo 1 de los DSI. Información adicional requerida, deberá ser consultada por el Interesado al propietario de la infraestructura existente.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06 – 2013

Página 21 de 24

Adicional a las anteriores solicitudes, nos permitimos trasladar algunas inquietudes surgidas de las entidades fiduciarias sobre los contratos de interventoría y de fiducia, las cuales esperamos sean atendidas:

ANEXO 4 – MINUTA CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Página 9 – CLÁUSULA 5.- GARANTÍAS Y SEGUROS - Parágrafo 5.

PREGUNTA 37. *Se sugiere revisar el texto, en el sentido que se indica que si el Interventor no constituye las garantías dentro de los plazos establecidos la Fiduciaria terminará unilateralmente el contrato y procederá a exigir el pago de la Garantía de seriedad presentada por el Interventor, sin embargo la garantía de seriedad no es presentada a favor de la Fiduciaria si no de la UPME.*

RESPUESTA 37. Se ajusta mediante Adenda, en el sentido que la UPME procederá con los trámites para la Garantía de Seriedad presentada por el interventor, una vez la fiduciaria comunique a la Unidad la terminación unilateral del contrato.

ANEXO 7 – MINUTA CONTRATO DE FIDUCIA

Página 5 – CLÁUSULA 3.-OBJETO. - PARÁGRAFO SEGUNDO.

PREGUNTA 38. *Se sugiere modificar el texto, incluyendo lo siguiente “...La FIDUCIARIA, como administradora del presente Fideicomiso, será considerada como la única facultada para administrar los Bienes Fideicomitidos y, en consecuencia, el único propietario de las sumas de dinero recibidas como resultado de las transferencias que efectuó el FIDEICOMITENTE será el Patrimonio Autónomo **actuando en su carácter exclusivo del Fideicomiso {indicar el nombre del fideicomiso}**”.*

RESPUESTA 38. No se acepta, el contrato determina la claridad bajo la que actúa la fiducia y el Patrimonio constituido para la administración de los bienes fideicomitidos.

Página 6 – CLÁUSULA 6.- ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

PREGUNTA 39. *Se sugiere modificar el texto, con el objeto de dar claridad en donde se reciben los recursos ya que la redacción actual no es clara.*

“ 1) Recibo y Deposito de los Bienes Fideicomitidos: *La totalidad de los recursos necesarios que el FIDEICOMITENTE debe pagar al Interventor, en virtud del Contrato de*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06 – 2013

Página 22 de 24

Interventoría, deberán ser transferidos por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA mediante abono a la cuenta bancaria abierta por la Fiduciaria en la cual se recibirán los BIENES FIDEICOMITIDOS, y serán invertidos en la cartera colectiva abierta (antes denominada fondo común ordinario), administrada por ésta misma FIDUCIARIA...”

RESPUESTA 39. Queda a criterio del Inversionista y la fiducia determinar la forma de transferencia de los recursos, para tal efecto, podrán acudir a lo señalado en el numeral 10. Interventoría, de los DSI.

PREGUNTA 40. *Por otro lado sugerimos que se reconsidere que el porcentaje de los recursos que se puedan invertir en la cartera colectiva se pueda aumentar del 5% al 10%, lo anterior teniendo en cuenta que la norma lo permite, de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, en su artículo 3.1.5.1.3, donde se establece que el límite de participación de un inversionista no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor del patrimonio del fondo.*

RESPUESTA 40. Mediante Adenda se ajustará la cláusula sexta en el ítem respectivo.

PREGUNTA 41. *Se sugiere modificar el texto del PARÁGRAFO SEGUNDO, con el objeto de dar claridad, incluyendo lo siguiente:*

“...En caso de prórroga del Contrato de Interventoría a solicitud de la UPME y el FIDEICOMITENTE, se pagará al Interventor el valor mensual que se le indique por escrito a la FIDUCIARIA por parte de la UPME y el FIDEICOMITENTE, para lo cual el FIDEICOMITENTE transferirá a la FIDUCIARIA en un solo contado el valor total correspondiente a que tenga derecho el Interventor.”

RESPUESTA 41. Se aclarará mediante Adenda.

Página 9 – CLÁUSULA 7.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.

PREGUNTA 42. *Se sugiere modificar el texto del numeral 17), realizando el siguiente ajuste:*

*“17) De constituirse el **portafolio de inversión individual** a favor del Fideicomiso para la inversión de los Bienes Fideicomitidos,...”*

RESPUESTA 42. Se acepta parcialmente en el sentido que se incluirá el vocablo “individual” toda vez que el fondo individual se considera lo mismo que un portafolio individual. Mediante Adenda se modifica.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06 – 2013

Página 23 de 24

Página 10 – CLÁUSULA 8.- ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA.

PREGUNTA 43. *Se sugiere incluir el siguiente texto en la parte final del inciso primero la Cláusula 8:*

“ ... Sin embargo la FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO y en el marco de las normas que regulan la responsabilidad FIDUCIARIA, responderá frente a la UPME y al Interventor por el incumplimiento de sus obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en este Contrato o en la Ley.”

RESPUESTA 43. De acuerdo a lo señalado en el numeral 10 de los DSI: “El texto original de la MINUTA DEL CONTRATO DE FIDUCIA, contenido en el Anexo No. 7 de los DSI, debe mantenerse, y solo se podrán realizar modificaciones para el cumplimiento de las normas vigentes aplicables, lo cual deberá ser puesto en conocimiento de la UPME para su revisión. Lo anterior sin detrimento al objeto principal del contrato que es el constituir un patrimonio autónomo que contrate, administre y asegure los pagos del Contrato de Interventoría con el Interventor del Proyecto. Cualquier cambio será responsabilidad del Transmisor”.

En consecuencia el Inversionista y la fiducia podrán acordar o modificar las cláusulas de acuerdo a las normas legales vigentes, en la forma señalada en el texto transcrito.

Página 12 – CLÁUSULA 9.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

PREGUNTA 44. *Se sugiere modificar el texto del numeral 10), realizando el siguiente ajuste:*

“10) Suscribir el pagaré y la carta de instrucciones en blanco a favor de la FIDUCIARIA para efectos de respaldar el cumplimiento de sus obligaciones originadas en este Contrato.”

RESPUESTA 44. De acuerdo a lo señalado en el numeral 10 de los DSI: “El texto original de la MINUTA DEL CONTRATO DE FIDUCIA, contenido en el Anexo No. 7 de los DSI, debe mantenerse, y solo se podrán realizar modificaciones para el cumplimiento de las normas vigentes aplicables, lo cual deberá ser puesto en conocimiento de la UPME para su revisión. Lo anterior sin detrimento al objeto principal del contrato que es el constituir un patrimonio autónomo que contrate, administre y asegure los pagos del Contrato de Interventoría con el Interventor del Proyecto. Cualquier cambio será responsabilidad del Transmisor”.

En consecuencia el Inversionista y la fiducia podrán acordar o modificar las cláusulas de acuerdo a las normas legales vigentes, en la forma señalada en el texto transcrito.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06 – 2013

Página 24 de 24

OTROS.

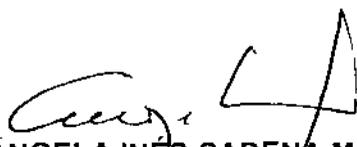
PREGUNTA 45. *Se sugiere incluir una cláusula para la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.*

RESPUESTA 45. Se encuentra establecida en el numeral 9) del parágrafo 4 de la Cláusula 8°. No obstante se podrá adecuar conforme a lo indicado en el numeral 10. Interventoría, de los DSI.

PREGUNTA 46. *Se sugiere incluir una cláusula de gestión de riesgos. Es importante tener en cuenta que, de acuerdo con la Superintendencia Financiera los contratos Fiduciarios, deben incorporar por lo menos las cláusulas señaladas en el numeral 2.3, Capítulo Primero título Quinto de la Circular Básica Jurídica.*

RESPUESTA 46. Ver el numeral 10, Interventoría, de los DSI.

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).


ÁNGELA INÉS CADENA MONROY
Directora General


ELABORÓ: AGR / REVISÓ: JAMG / APROBÓ: ARH – MCL
TDR: 150-41-1 Convocatoria Pública UPME 06-2013 Caracol (Soledad) 220 KV

